



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla – Atlántico

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-013-2017-00734-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANTONIO MARSHALL GÓMEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>DEIP DE BARRANQUILLA</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto el informe secretarial que antecede, de fecha 08/08/2022, que al tenor literal señala:

*Buenos días,*

*Señora JUEZ, en la fecha del presente paso al Despacho el expediente del medio de control NULIDAD, radicado No. 2017-00734-00, informando que el mismo se envió a digitalizar por la firma PROTECH desde el 01 de marzo de 2022, en cumplimiento del plan de digitalización judicial 2020-2022, sin embargo devolvieron el expedinte físico, más no el expediente digital, en consecuencia, se procedió a digitalizarlo con recurso propias a fin de darle el impulso procesal pertinente, puesto que dentro del mismo se había fijado fecha para audiencia inicial a celebrarse el día 17 de marzo de 2022, la cual no se pudo realizar por motivos de la pandemia. Sírvase Proveer.*

*Atentamente,*

**EDWIN GUZMAN NARVAEZ**

*Secretario*

*Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla  
(Sic)*

Es dable recordar que con ocasión a la pandemia mundial, durante el año 2020 los términos judiciales estuvieron suspendidos, orden emitida por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, en razón a la existencia del COVID-19 en todo el territorio nacional, así mismo tal cesación se prorrogó hasta la fecha 30/06/2020, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y que reanudados los términos se dio inicio a un proceso de digitalización de expedientes, empero como señala el señor secretario en el proceso de la referencia se adelantó con recursos propios por parte de este despacho aun dada la precariedad de herramientas suministradas para la puesta en marcha de la justicia digital.

Agotada la aclaración previa se tiene que, en el presente medio de control, mediante fijación en lista de fecha 21/10/2019 se dio traslado a las excepciones propuestas por el extremo pasivo, quien advirtió como excepciones:

- a) El artículo 313-3 Superior NO ordena que las facultades se otorguen por el término de seis (6) meses.

De igual manera, se tiene que a través de auto de calenda 25/11/2019, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, misma que no se pudo llevar a cabo en atención a que en la data programada 04/12/2019, se desarrolló un paro judicial, siendo la diligencia en cita reprogramada mediante auto de 10/12/2019 para el día 17/03/2020 no pudiendo llevarse a cabo por la emergencia sanitaria que desencadenó el covid 19.

## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Pues bien, se observa que en el presente asunto no hay excepciones previas que resolver, y en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 25/01/2021, el cual reza:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

***1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***

*(...)*

(Negrilla fuera del texto)

Teniendo en consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, este Despacho citará a Audiencia Inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias de acuerdo al numeral 4 del artículo antes citado.

*“4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

En tal virtud, en miramiento a lo esbozado en renglón precedente, esta Agencia Judicial estima pertinente reiterar a las partes la importancia de la asistencia a la mencionada audiencia y las consecuencias de su no comparecencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar el impulso procesal que corresponde, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, el día **(11) de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022) a las DOS P.M (2:00 P.M.)**

La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación Lifesize, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados por las partes, se remitirá el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

La Audiencia Inicial Virtual se desarrollará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes, en la misma manera como si fuese presencial.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia Virtual que en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten con antelación los respectivos



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

documentos, en medio magnético al correo  
[recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(11) de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022) a las DOS P.M (2:00 P.M.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a esta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación Lifesize, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados por las partes, el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

La Audiencia Inicial Virtual se desarrollará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes, en la misma manera como si fuese presencial.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia Virtual que en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten con antelación los respectivos documentos, en medio magnético al correo  
[recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec3d710d9b3113233c083c173c5df5d0290202257945ee8edd65f4188199b2**

Documento generado en 22/08/2022 08:51:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**